

## DIRECTIVA N° 003- 2009 – PROMPERÚ / SG / OPP

### DIRECTIVA PARA LA PROGRAMACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

#### 1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación técnica no reembolsable, generados por PROMPERÚ.

#### 2 FINALIDAD

Asegurar que los proyectos de cooperación técnica sean gestionados adecuada y oportunamente.

#### 3 BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo 009-2007 MINCETUR, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERU.
- 3.2. Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- 3.3. Ley N° 28386 que modifica el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- 3.4. Decreto Supremo N° 044-2007-RE, Aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

#### 4 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican a todas las unidades orgánicas de PROMPERÚ.

#### 5 DISPOSICIONES GENERALES

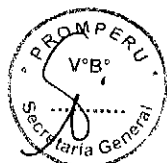
- 5.1. La Unidad de Cooperación Internacional (UCI) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), elaborará y actualizará permanentemente el Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable, en coordinación con las unidades orgánicas de PROMPERÚ.
- 5.2. Las acciones de cooperación técnica y los proyectos de inversión, financiados con recursos reembolsables o endeudamiento externo, en los que participe PROMPERU serán gestionados según la normatividad pertinente. La UCI se encargará de monitorear el progreso de la participación institucional en dichas iniciativas, cuando ellas no estén adscritas al pliego de PROMPERU.

La Secretaría General revisará semestralmente el progreso en la ejecución del Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable; en caso de atrasos o desviaciones identificadas en la programación y conocidas sus causas, podrá adoptar las medidas pertinentes para alcanzar los objetivos previstos en el Plan Estratégico Institucional vigente, o minimizar los impactos negativos que pudieren generarse, si dichas causas no fueran controlables por la institución.

- 5.4. Todos los requerimientos de cooperación técnica, deberán ser canalizados por las unidades orgánicas, a través de la UCI, y deberán encontrarse enmarcados dentro del Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable de PROMPERÚ.

La UCI difundirá las ofertas de cooperación técnica identificadas o recibidas, a través:

- a. Publicación del Boletín de Cooperación Técnica en la Intranet Institucional.
- b. Comunicación directa a las unidades orgánicas cuyos requerimientos o perfiles de cooperación técnica se ajusten a las características de las oportunidades de cooperación.



- 5.6. La cooperación técnica podrá ser captada a través de las oportunidades ofrecidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, por los contactos efectuados por la UCI ante las fuentes cooperantes, o por los contactos efectuados por los funcionarios de las unidades orgánicas involucradas. En este último caso, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 5.4 de la presente Directiva.
- 5.7. La UCI constituirá una Cartera de Proyectos de Cooperación Técnica No Reembolsable, que estará conformada por los perfiles de proyectos que no hayan sido presentados por no existir oferta de cooperación en esa línea de acción, por aquellos que fueran desestimados por las fuentes cooperantes, y por los que no fueran priorizados por existir más de uno para una misma oferta.

## 6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### DE LA PROGRAMACIÓN

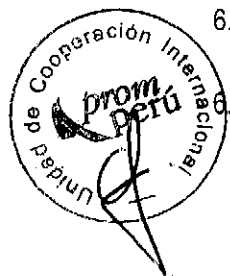
- 6.1. Las unidades orgánicas identificarán en coordinación con la UCI, los requerimientos de cooperación técnica dirigidos a complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo. Asimismo, deberán guardar correspondencia con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional vigente y la Política Nacional de Cooperación Técnica.
- 6.2. Las unidades orgánicas programarán sus requerimientos empleando el Formato N° UCI-OPP-001: Cuadro de Requerimientos de Cooperación Técnica No Reembolsable (Anexo N° 1), el que deberá ser aprobado por el Director de Promoción correspondiente.
- 6.3. Los Cuadros de Requerimientos de Cooperación Técnica aprobados, serán remitidos a la UCI, quien consolidará la información y la integrará en el Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable, según el Formato Formato N° UCI-OPP-002: Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable (Anexo N° 2).
- 6.4. El Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable y sus modificatorias serán aprobadas por la Secretaría General. El Programa podrá ser modificado en caso se reformulen los objetivos estratégicos institucionales, se incorporen ofertas de cooperación técnica identificadas, o se den por concluidas las iniciativas en gestión o los proyectos en ejecución.
- 6.5. Sobre la base del Programa aprobado, la UCI formulará en coordinación con las unidades orgánicas, los perfiles de los proyectos que correspondan.

### DE LA GESTIÓN

- 6.6. La UCI identificará y contactará a las posibles fuentes cooperantes, según las líneas de acción de éstas y los perfiles de proyectos formulados.
- 6.7. En caso de existir más de un perfil de proyecto para una misma oferta de cooperación, y si las reglas o el monto de la disponibilidad de la fuente cooperante impidieran la postulación de todos los perfiles, se deberá establecer un orden de prioridad para su presentación ante la fuente cooperante. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a. Si los perfiles de proyecto que compiten por el financiamiento corresponden a una misma Dirección de Promoción, el Director será el encargado de establecer el orden de prioridad.
  - b. En caso que los perfiles correspondan a ambas Direcciones de Promoción y de no mediar acuerdo entre éstas, será la Secretaría General quien finalmente establezca el orden de prioridad.

Los perfiles de los proyectos serán presentados a las fuentes cooperantes a través de la Secretaría General. La UCI coordinará con las fuentes cooperantes, los ajustes o modificaciones, que sen necesarios.

- 6.9. Una vez aprobada la propuesta de cooperación, la Secretaría General comunicará este hecho a la unidad orgánica correspondiente y a la UCI, quien coordinará con la fuente cooperante los detalles pertinentes para la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica y la ejecución del mismo.



## DE LA ADMINISTRACIÓN

- 6.10. Las unidades orgánicas ejecutarán los proyectos de cooperación técnica no reembolsable, según los términos y condiciones convenidas con cada fuente cooperante.

## DEL SEGUIMIENTO

- 6.11. Las unidades orgánicas responsables de la ejecución de proyectos, remitirán trimestralmente a la UCI, los informes de avance de ejecución, según el Formato N° UCI-OPP-003: Informe de Avance de Ejecución del Proyecto Cooperación Técnica No Reembolsable (Anexo N° 3).
- 6.12. La UCI supervisará el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos así como de los compromisos adquiridos con las fuentes cooperantes; cualquier discrepancia significativa respecto al Programa aprobado y los Convenios suscritos será informada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Secretaría General, a la brevedad posible para su conocimiento o acción.

## DE LA EVALUACION

- 6.13. Semestralmente, la UCI evaluará el progreso en la ejecución del Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable, así como el estado de la Cartera de Proyectos de Cooperación Técnica y de la oferta conocida o identificada de las fuentes cooperantes. Dicha evaluación será consolidada en un informe, incluyendo las conclusiones y recomendaciones de la UCI. El Informe de Evaluación será elevado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General para los fines indicados en el numeral 5.3 de la presente Directiva.
- 6.14. Cuando concluya la ejecución de algún proyecto financiado con recursos no reembolsables de la Cooperación Técnica Internacional, la UCI en coordinación con el órgano institucional responsable de dicha ejecución, efectuará el análisis y la evaluación del cumplimiento de los objetivos, el propósito y la finalidad de los proyectos, en términos de pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad, para identificar los logros y compararlos con aquellos que se habían propuesto en el diseño original del concluido proyecto. El Informe de Conclusión del Proyecto, que deviene de la evaluación antes descrita, deberá incluir adicionalmente un capítulo sobre las lecciones aprendidas durante la ejecución del proyecto, en referencia al desempeño y las capacidades institucionales de las partes involucradas en la ejecución.

## DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

## ANEXOS

- ANEXO N° 1: Formato N° UCI-OPP-001. Cuadro de Requerimientos de Cooperación Técnica No Reembolsable.
- ANEXO N° 2: Formato N° UCI-OPP-002. Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable
- ANEXO N° 3: Formato N° UCI-OPP-003. Informe de Avance de la Ejecución del Proyecto Cooperación Técnica No Reembolsable.

